



Presidencia del Poder Judicial

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-PJ

VISTOS:

El Memorándum N° 001176-2021-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 001379-2021-GII-GG-PJ de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, el Informe N° 1558-2021-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, relativo a la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 76° que las entidades de la administración pública deben llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante "el Reglamento), establecen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.

Que, el Poder Judicial en sus procesos de contratación bienes, servicios, consultorías y obras sujeta sus acciones a las disposiciones y lineamientos establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad, en su condición de máxima de autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;





Presidencia del Poder Judicial

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley dispone que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley y su Reglamento le otorga al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, en tanto que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 85.1 de su artículo 85, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley;

Que, dada las modificaciones al marco normativo que regula las contrataciones estatales y con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa institucional, mediante Resolución Administrativa N° 000276-2021-P-PJ, de fecha 11 de julio de 2021, se delegó determinadas facultades en materia de contrataciones del Estado, asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, Procuraduría Pública y Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, ampliándose dichas facultades a través de la Resolución Administrativa N° 000277-2021-P-PJ, de fecha 14 de mayo de 2021. Asimismo, con Resolución Administrativa N° 000376-2021-P-P, de fecha 14 de agosto de 2021, se delegó en la Gerencia de Administración y Finanzas facultades delegadas en la Gerencia General, se ampliaron y se precisaron facultades;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la delegación de facultades efectuada a través de las citadas resoluciones tiene vigencia en el año fiscal 2021, resulta conveniente delegar facultades con vigencia para el año fiscal 2022, para lo cual la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria considera necesario mantener las facultades delegadas a su Gerencia en el año 2021, y la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda la modificación, precisión e inclusión de facultades, en la delegación con vigencia para el año fiscal 2022;

Con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, Gerencia de Planificación, y de la Oficina de Asesoría Legal, y;





Presidencia del Poder Judicial

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el/la Gerente General del Poder Judicial, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación, conforme al siguiente detalle:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 Gerencia General, que incluye el caso de las Cortes Superiores que no sean Unidades Ejecutoras.
2. Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones en los casos que cada inclusión y/o exclusión ascienda a un valor menor a un millón de soles (S/ 1 000 000.00).
3. Declarar la nulidad de procedimientos de selección, en caso que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento.
4. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado y valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión técnica y legal.
5. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cumplan con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, conforme a la Ley y su Reglamento.
6. Aprobar deductivos de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR en el/la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial las facultades de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación, conforme al siguiente detalle:





Presidencia del Poder Judicial

1. Aprobar los expedientes técnicos de obra (incluye los expedientes técnicos de obra de IOARR).
2. Aprobar la actualización de presupuesto de los expedientes técnicos de obra (incluye los expedientes técnicos de obra de IOARR).
3. Autorizar los procesos de estandarización.
4. Autorizar contrataciones a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.
5. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, incluye de las contrataciones directas.
6. Aprobar los expedientes de contratación para las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (método especial de contratación).
7. Aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
8. Autorizar la contratación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.
9. Designar a los integrantes de los Comités de Selección o del Comité de Selección Permanente, de corresponder, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.
10. Aprobar las bases administrativas formuladas por los Comités de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, incluye de las contrataciones Directas.
11. Aprobar las solicitudes de expresión de interés formuladas por el Comité de Selección, para los procedimientos de selección de los consultores individuales.
12. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario.
13. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario, hasta el límite previsto en la Ley y el Reglamento.
14. Disponer las acciones correspondientes en el marco de la Ley y su Reglamento, con motivo de los informes relativos a la declaratoria de desierto total o parcialmente de los procedimientos de selección.





Presidencia del Poder Judicial

15. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales previstas en la Ley y su Reglamento, previa opinión de los órganos competentes.
16. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluidas las Contrataciones Directas y contratos complementarios.
17. Suscribir las adendas a los contratos, incluidas de las suspensiones de plazo y de las modificaciones al contrato. Para el caso de las suspensiones de plazo, se debe contar con las actas de suspensión de plazo suscritas por el área usuaria.
18. Emitir pronunciamiento sobre la sustitución de personal acreditado solicitado por los contratistas, en el caso de consultoría en general, excepto el caso de consultorías en general relativos al servicio de formulación actualización y o evaluación de proyectos de inversión, conforme lo previsto en el Reglamento.
19. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado, conforme lo previsto en la Ley y su Reglamento.
20. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual.
21. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones de prestaciones, incluido de las contrataciones directas referidas a los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, conforme lo previsto en la Ley y su Reglamento, excepto en el caso de obras.
22. Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que cumpla con los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que incluyen aquellas modificaciones que impliquen incremento del precio.
23. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el Informe del Comité de Recepción de obra que se eleve al Titular de la Entidad.
24. Emitir pronunciamiento sobre las liquidaciones de obra y consultoría de obras, y aprobarlas mediante acto resolutivo. Asimismo, comunicar al contratista la liquidación practicada por la Entidad cuando aquel no la presente en el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
25. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos, previa opinión de los órganos competentes.
26. Solicitar ante las entidades financieras, la ejecución de las garantías de los contratos.
27. Remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado la documentación alcanzada por los órganos competentes, para el inicio de procedimientos sancionadores





Presidencia del Poder Judicial

contra los proveedores, participantes, postores, contratistas (incluido los expertos independientes), subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, conforme a la Ley y su Reglamento, que incluyan bienes, servicios en general, consultorías y obras.

28. Asimismo, ejecutar todo acto relacionado a la gestión administrativa del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en el/la Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, las siguientes facultades:

1. Acordar diferir el inicio del plazo de ejecución contractual de obras, de acuerdo a los supuestos establecidos en la normativa.
2. Autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley.
3. Emitir pronunciamiento sobre la sustitución de personal acreditado solicitado por el contratista, en el caso de obras y consultoría de obras, asimismo en el caso de consultorías en general relativos al servicio de formulación, actualización y o evaluación de proyectos de inversión, conforme lo previsto en el Reglamento.
4. Designar al inspector o equipo de inspectores de las obras, de ser el caso.
5. Designar a los integrantes del Comité de recepción de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República las facultades de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, conforme al siguiente detalle:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, para el caso de las Cortes Superiores de Justicia de la República que se hayan constituido como Unidades Ejecutoras. Para las Cortes Superiores de Justicia que no sean Unidades Ejecutoras será aprobado por la Gerencia General.
2. Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones en los casos que cada inclusión y/o exclusión ascienda a un valor menor a un millón de soles (S/1 000 000.00), para el caso de las Cortes Superiores de Justicia de la República que se hayan constituido como Unidades Ejecutoras. Para las Cortes Superiores de Justicia que no sean Unidades Ejecutoras será aprobado por la Gerencia General.
3. Autorizar los procesos de estandarización.
4. Autorizar contrataciones a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.





Presidencia del Poder Judicial

5. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, incluye de las contrataciones directas.
6. Aprobar los expedientes de contratación para las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (método especial de contratación).
7. Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos de los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.
8. Autorizar la contratación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.
9. Designar a los integrantes de los Comités de Selección o del Comité de Selección Permanente, para los correspondientes procedimientos de selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.
10. Aprobar las bases administrativas formuladas por los Comités de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones de los procedimientos de selección, incluye de las Contrataciones Directas.
11. Aprobar las solicitudes de expresión de interés formuladas por el Comité de Selección para los procedimientos de selección de los consultores individuales.
12. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario.
13. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario, hasta el límite previsto en la Ley y el Reglamento.
14. Disponer las acciones correspondientes en el marco de la Ley y su Reglamento, con motivo de los informes relativos a la declaratoria de desierto total o parcialmente de los procedimientos de selección.
15. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales previstas en la Ley y su Reglamento.
16. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión técnica y legal.
17. Declarar la nulidad de los procedimientos de selección, en caso que el pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de





Presidencia del Poder Judicial

Contrataciones del Estado, conforme lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento.

18. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas y los contratos complementarios.
19. Suscribir las adendas de los contratos, incluidas de las suspensiones de plazo y de las modificaciones al contrato. Para el caso de las suspensiones de plazo, se debe contar con las actas de suspensión de plazo suscritas por el área usuaria.
20. Emitir pronunciamiento sobre la sustitución de personal acreditado solicitado por los contratistas.
21. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado, conforme lo previsto en la Ley y su Reglamento.
22. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual
23. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, incluido de las contrataciones directas referidas a los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, conforme lo previsto en la Ley y su Reglamento.
24. Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que cumpla con los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que incluyen aquellas modificaciones que impliquen incremento del precio.
25. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos, previa opinión de los órganos competentes.
26. Solicitar ante las entidades financieras la ejecución de las garantías de los contratos.
27. Remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado la documentación alcanzada por los órganos competentes, para el inicio de procedimientos sancionadores contra los proveedores, participantes, postores, contratistas (incluido los expertos independientes), subcontratistas, cuando corresponda, conforme a la Ley y su Reglamento, que incluyan bienes, servicios en general y consultorías en general.

La delegación de estas facultades será también para los procesos de contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general que forman parte de un proyecto de inversión pública a cargo de las Cortes Superiores de Justicia que operen como Unidades Ejecutoras.





Presidencia del Poder Judicial

No es objeto de delegación las facultades referidas a obras y consultoría de obras.

ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en los/las Presidentes/tas de Cortes Superiores de Justicia de la República que operan como Unidades Ejecutoras y que cuentan con Unidades Orgánicas Responsables de la Unidad Ejecutora de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, además de las facultades detalladas en el Artículo Cuarto de la presente resolución, las siguientes facultades:

1. Aprobar los expedientes técnicos de obra de IOARR.
2. Aprobar la actualización de presupuesto de los expedientes técnicos de obra de IOARR.
3. Designar al inspector o equipo de inspectores de las obras IOARR, de ser el caso.
4. Acordar diferir el inicio del plazo de ejecución contractual de obras de IOARR, de acuerdo a los supuestos establecidos en la normativa.
5. Emitir pronunciamiento sobre la sustitución de personal acreditado solicitado por los contratistas, conforme lo previsto en el Reglamento.
6. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en caso de consultoría de obras de IOARR, incluido de las Contrataciones Directas referidas a los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, conforme a la Ley y su Reglamento.
7. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra de IOARR cuando previamente se cumplan con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, conforme a la Ley y su Reglamento.
8. Aprobar deductivos de obra de IOARR.
9. Autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
10. Designar a los integrantes del Comité de recepción de obra IOARR.
11. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe de comité de recepción de obra que se eleve al Titular de la Entidad, en el caso de las IOARR.





Presidencia del Poder Judicial

12. Emitir pronunciamiento sobre las liquidaciones de obra y consultoría de obras de IOARR, y aprobarlas mediante acto resolutivo. Asimismo, comunicar al contratista la liquidación practicada por la Entidad cuando aquel no la presente en el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
13. Remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado la documentación alcanzada por los órganos competentes, para el inicio de procedimientos sancionadores contra los proveedores, participantes, postores, contratistas (incluido los expertos independientes), subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, conforme a la Ley y su Reglamento, en el caso de contratación de consultorías de obras y obras.

ARTÍCULO SEXTO.- DELEGAR en los/las Gerentes de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia de la República que operan como Unidades Ejecutoras, la siguiente facultad:

1. Ejecutar todo acto relacionado a la gestión administrativa del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DELEGAR en el/la Procurador/a Público/a a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, la facultad de designar al árbitro por parte de la Entidad en los procesos arbitrales en los que el Poder Judicial forme parte, conforme lo previsto en el artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la facultad de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, conforme lo previsto en el artículo 224 del Reglamento, previa opinión de las áreas competentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras podrán ejercer las facultades delegadas que se detallan en el Artículo Cuarto de la presente Resolución respecto de bienes, servicios en general y consultorías en general que forman parte de un proyecto de inversión pública que se encuentre en la etapa de ejecución física, previo cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y comunicación a la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General. La delegación de facultades no está contemplada para los proyectos de inversión de tipología "Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)".

ARTÍCULO NOVENO.- La facultad de autorizar los procesos de estandarización delegada en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, se ejecutará previa opinión de la Gerencia de Informática, en el caso de bienes y servicios relacionados a la Tecnología de Información y Comunicaciones y/o Informáticos, y para otros casos, con la previa opinión de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades delegadas en el/la Gerente General, el/la Gerente de Administración y Finanzas, el/la Gerente de Infraestructura Inmobiliaria, en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial, el/las Gerentes de Administración Distrital de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras, y Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Poder





Presidencia del Poder Judicial

Judicial, mediante el presente acto resolutivo, será también respecto de las facultades de carácter delegable que le correspondan al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo que resulta aplicable, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Precítese que las facultades señaladas en la presente resolución, no podrán ser objeto de subdelegaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente delegación de facultades tiene vigencia en el año fiscal 2022, , la misma que será efectiva desde su emisión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Presidencia del Poder Judicial, notificar la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República, al Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Poder Judicial, al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial y demás instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

EBA/nhs

